

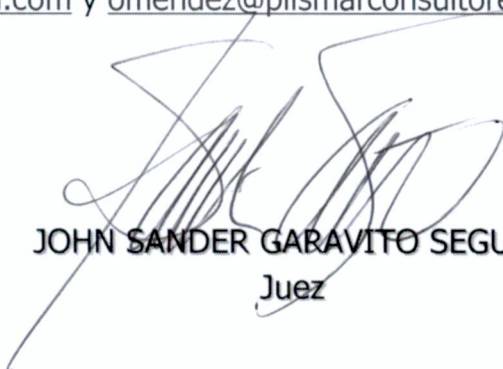
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01070

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que se aporta, el apoderado de la parte demandante debe acreditar que la cuenta de correo electrónico desde la cual envió la petición gomezsernaabogadosasociados@gmail.com, corresponde a la que figura en el registro nacional de abogados, puesto que no coincide con aquellas que eligió para el proceso, según el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, josetarcisio@gmail.com y omendez@pilsmarconsultores.com.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-207 de 29 de noviembre de 2021.